



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Jueves 19 de Octubre de 2017

NUM. 41

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE FILMACIONES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que una de las actividades primordiales del gobierno, es promover el desarrollo económico de nuestra Entidad, aprovechando las ventajas que nos brinda la ubicación geográfica y las riquezas naturales, de los que derivan bellos paisajes, que nos fortalecen y nos dan la oportunidad de aprovecharlos, pudiendo obtener de ellos una derrama económica que beneficie al Estado.

Que en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 en su objetivo 6.3 establece el posicionar al Estado de Michoacán a nivel internacional, mediante la acción de implementar estrategias de atracción de inversiones que contribuyan al desarrollo económico y social del Estado.

Que con la finalidad de establecer los mecanismos que nos permitan ese desarrollo económico, se crea la «Comisión de Filmaciones del Estado de Michoacán de Ocampo», a fin que sea una unidad especializada en la promoción del Estado a través del fomento a las filmaciones, aprovechando la infraestructura con la que cuenta el Estado en materia de turismo, las zonas de monumentos históricos, los programas culturales sólidos como el Festival Internacional de Cine, el Festival Internacional de Música o la Celebración de Día de Muertos e integrar otros elementos para hacer sinergia en favor de nuestro Estado.

Que el presente Acuerdo, otorga la seguridad jurídica necesaria a los convenios, y contratos que se lleguen a concretar con las empresas, al tiempo de dotar a la

Comisión de filmaciones de un marco normativo para mayor funcionalidad en el cumplimiento de sus objetivos para los cuales es creada.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA
LA COMISIÓN DE FILMACIONES DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la conformación de la «Comisión de Filmaciones del Estado de Michoacán de Ocampo», en adelante «La Comisión», para la promoción del Estado y atracción de inversiones, por medio de la creación, realización y producción de películas, comerciales, documentales, o cualquier otro similar de interés para la industria cinematográfica, televisiva o cualquier medio de comunicación, sea empresa nacional o extranjera, que requiera utilizar de la diversidad de escenarios naturales, culturales e históricos con que cuenta el Estado.

CAPÍTULO II

DE «LA COMISIÓN»

Artículo 2°. «La Comisión» estará integrada de la manera siguiente:

- I. El titular de la Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en la ciudad de México, quien la Coordinará;
- II. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. El titular de la Secretaría de Turismo; y,
- V. El titular de la Secretaría de Cultura.

Artículo 3°. Los integrantes permanentes de «La Comisión», contarán con voz y voto en sus sesiones, cada integrante podrá nombrar un suplente para que asista en su representación. Los cargos de «La Comisión» son de carácter honorífico.

Artículo 4°. Previa invitación por escrito del Coordinador, podrán asistir a las sesiones de «La Comisión», representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, autoridades federales y municipales, así como invitados de la sociedad civil que sea importante su participación de los asuntos a tratar, los cuales solo tendrán derecho a voz.

Artículo 5°. «La Comisión» celebrará al menos tres sesiones ordinarias al año. Las sesiones extraordinarias, se podrán convocar en cualquier tiempo por el Coordinador con 48 horas de anticipación.

Artículo 6°. «La Comisión» sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría presentes, en caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

Artículo 7°. «La Comisión» mantendrá su funcionamiento y operación con los recursos presupuestales asignados a cada una de las Secretarías participantes, así como el de la Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en la ciudad de México, correspondiendo a cada quien solventar los gastos de las acciones realizadas para el logro del objeto del Acuerdo.

Artículo 8°. «La Comisión» tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar sus planes y programas de trabajo para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Atraer a las empresas cinematográficas, televisivas de difusión, nacionales e internacionales, para que realicen sus producciones en escenarios del Estado;
- III. Promover al Estado a través de la difusión y promoción de las locaciones en sitios históricos, paisajes naturales, ciudades y demás ámbitos, que empleen los productores audiovisuales nacionales o extranjeros;
- IV. Gestionar ante las autoridades de los tres órganos de gobierno, las autorizaciones requeridas para filmar las producciones cinematográficas, televisivas, documentales, comerciales, audiovisuales u otras análogas, que tengan escenarios o locaciones ubicados en el Estado, en bienes de dominio público que se encuentran bajo su administración;
- V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias, entidades y municipios en materia de filmaciones del medio audiovisual;
- VI. Llevar a cabo exposiciones, festivales, muestras, reseñas, convocatorias y todo acto que contribuya a fomentar la industria audiovisual en el Estado; y,
- VII. Celebrar convenios con los productores de filmaciones, así como con los municipios del Estado, para el cumplimiento del objeto de «La Comisión».

Artículo 9. El Coordinador de «La Comisión», ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a «La Comisión»;
- II. Dirigir técnicamente a «La Comisión», a fin de que cumpla con las metas, planes y programas aprobados;
- III. Representar al Gobierno del Estado en materia de promoción de filmaciones, ante organizaciones públicas, privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, entre otros;
- IV. Elaborar y proponer a «La Comisión» los programas y planes de trabajo para el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Celebrar toda clase de instrumentos jurídicos para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo;

VI. Informar al Gobernador del Estado, sobre la evolución del trabajo desarrollado, y atender las instrucciones que éste le señale; y,

VII. Las demás que acuerde «La Comisión», y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 10. Las disposiciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por los integrantes de «La Comisión».

ARTÍCULO TRANSITORIO

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Morelia, Michoacán, a 9 de octubre de 2017.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

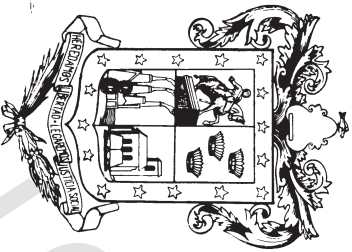
ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(Firmado)

JESÚS MELGOZA VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
(Firmado)

CLAUDIA CHÁVEZ LÓPEZ
SECRETARIA DE TURISMO
(Firmado)

SILVIA MA. CONCEPCIÓN FIGUEROA ZAMUDIO
SECRETARIA DE CULTURA
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL